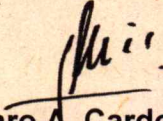


CONSTANCIA SECRETARIAL: El auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, fue notificado a través de Curador, el día 12 de enero de 2024, La demanda fue contestada, en tiempo oportuno, sin oposición alguna, frente a los hechos y pretensiones. A Despacho para proveer.

Florida-V., febrero 01 de 2024.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 008

Febrero 01 de 2024

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00035
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE:	CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS NIT. 800.080.342-8
DEMANDADO:	ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR CC66.883.928 LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA CC6.387.056

La CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva Singular en contra de **ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR y LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en los PAGARES: No. 65419 y No. 72556, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Autos Interlocutorios Nro. 279 del 13 de marzo de 2023 y No. 349 del 11 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago y se adicionó el mismo, en contra de los señores **ADRIANA SUJEY MOLINA AGUILAR y LUIS EDUARDO RENGIFO HERRERA**, quienes fueron notificados de la existencia de la providencia antes mencionada, a través de Curador Ad-Litem -Dra. Eucaris Castro Naranjo, quien fue notificada el 12 de enero de 2024, presentó contestación de la demanda, y no se opuso a los hechos y pretensiones de la misma.

CONSIDERACIONES

El CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada, a treves de Curador Ad-Litem NO SE OPUSO frente a la notificación de la presente ejecución -ni hechos ni pretensiones-, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago y su adición de fechas: **13 de marzo de 2023 y 11 de abril del mismo año.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en COSTAS a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

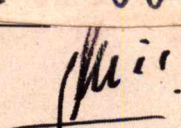
Agencias en Derecho	\$ 2.200.000.00
Correo Notificación	\$ 37.000.00
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Gastos de Curaduría	\$ -0-
Otros Registro	\$ 45.400.00
Total Costas y agencias	\$ 2.282.400.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 004 de fecha 02 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

→ 10 10 10 10